

ANUNCIO

15.716

No habiéndose formulado alegaciones / reclamaciones durante el periodo hábil de exposición al público del expediente relativo a REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN VECINAL DEL AYUNTAMIENTO DE YAIZA, cuyo anuncio apareció insertado en el B.O.P número 101 del día 9 de agosto de 2006 y tablón de anuncios, en ejecución del acuerdo adoptado por el pleno en sesión de fecha 2 de junio de 2006, se eleva a definitivo, procediéndose en este Diario Oficial a la publicación íntegra del articulado:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN VECINAL DEL AYUNTAMIENTO DE YAIZA.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de información y participación de los vecinos, vecinas y entidades vecinales del municipio en la gestión de asuntos de competencia del Ayuntamiento de Yaiza, así como la organización, funcionamiento y competencias de los Consejos Vecinales y el Consejo del Municipio, conforme a lo previsto en la Constitución Española de 1978 y las Leyes vigentes en la materia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Su ámbito de aplicación incluye todos los vecinos y vecinas empadronados en el término municipal de Yaiza y a las entidades vecinales inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Yaiza.

Artículo 3. Finalidad.

A través del presente Reglamento, el Ayuntamiento de Yaiza pretende:

1. Facilitar y promover la participación de los vecinos/as en la gestión municipal, sin menoscabo de la facultad de decisión y representatividad conferida a los/as miembros de la Corporación a través de las elecciones municipales.

2. Aproximar la gestión municipal a los vecinos/as y establecer nuevos cauces de comunicación e información con la misma.

Para ello, se compromete a:

- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.

- Hacer efectivos los derechos y deberes de los vecinos y vecinas del municipio, recogidos en el artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción actualizada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local.

- Fomentar la vida asociativa en el municipio, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas vecinales sobre los asuntos públicos.

TÍTULO II. DE LOS DERECHOS DE LOS VECINOS/AS

CAPÍTULO I: EL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 4. El Derecho a la información. (1) (2)

4.1 El Ayuntamiento de Yaiza garantiza a los vecinos y vecinas del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales y la presente normativa.

4.2 El derecho a la información posibilita a los vecinos y vecinas del municipio el acceso a los archivos, registros y documentos administrativos; a los medios de información de titularidad municipal, al Servicio de Atención Vecinal y a cuantos canales de información ponga a disposición de los vecinos/as el Ayuntamiento de Yaiza.

Artículo 5. El acceso de los vecinos/as a los archivos, registros y documentos administrativos.

5.1 Los vecinos y vecinas tienen derecho a acceder a los registros y documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos municipales.

5.2 El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante petición escrita y razonada, en la que se acredite la condición de parte interesada o con interés legítimo, y delimitando de forma clara y precisa los datos e informaciones que se quieren consultar u obtener.

5.3 Dichas solicitudes se atenderán en el plazo máximo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente en el que se formulan, en los términos y con las limitaciones al efecto previstas en el artículo 37 de la Ley 30/1992 y artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

5.4 La autorización para examinar estos documentos

conlleva el derecho a obtener copias y certificados de los mismos, previo pago de las tasas correspondientes.

5.5 La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa de las Administraciones Públicas, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

Artículo 6. Los Medios de Información Municipal.

6.1 El Ayuntamiento de Yaiza informará a la población de su gestión, sus actividades y servicios a través de la web municipal, los medios de comunicación, los tablones de anuncios, la edición de publicaciones, folletos y bandos, colocación de carteles, realización de actos informativos y cuantos medios considere convenientes.

6.2 Además, podrá recoger las opiniones de los vecinos/as a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

De los sondeos de opinión realizados se dará cuenta en los medios de información de titularidad municipal (Página Web...)

6.3 La Concejalía de Participación Vecinal del Ayuntamiento de Yaiza será el encargado de distribuir la información municipal, así como el responsable técnico de la elaboración de publicaciones, boletines, folletos y carteles que edite el Ayuntamiento.

6.4 El Ayuntamiento de Yaiza facilitará el acceso y participación de los vecinos/as en los medios de información municipales.

Artículo 7. El Servicio de Atención al Vecino/a

En las dependencias municipales funcionará un Servicio de Atención a los vecinos/as con las siguientes funciones:

- Facilitar la más amplia información acerca de la actividad y servicios del Ayuntamiento de Yaiza.

- Atender las peticiones de información formuladas por personas con las limitaciones que impongan las leyes.

- Canalizar las quejas y sugerencias que los vecinos y vecinas quieran realizar, sin perjuicio de la utilización de otras vías para su presentación.

- Gestionar las peticiones de obtención de permisos, licencias y certificados, entrega de Bases de Convocatorias, entrega de Pliego de Concursos, etc.

así como las actuaciones de trámite y resolución cuya urgencia y simplicidad demanden una respuesta inmediata.

- Canalizar la obtención de copias de los acuerdos de órganos municipales.

- Tramitar las solicitudes de información dirigidas a otras Administraciones Públicas de conformidad a los Convenios de Colaboración que se suscriban con las mismas.

Artículo 8. Información de las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno.

8.1 Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los medios de comunicación de la localidad, se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Yaiza y página web municipal y estarán a disposición del público asistente.

8.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y Juntas de Gobierno, conforme al artículo 229 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CAPÍTULO II: EL DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 9. Titulares y objeto del derecho de petición.

Toda persona natural o jurídica, de forma individual o colectivamente, podrán ejercer el derecho de petición en los términos previstos en el artículo 29 de la Constitución Española de 1978 y La Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición, para dirigirse a cualquier órgano o autoridad municipal al objeto de solicitar información o aclaraciones sobre las actuaciones del Ayuntamiento de Yaiza.

Artículo 10. Formalización.

10.1 Las peticiones se formularán por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso electrónico, que permita acreditar su autenticidad e incluirán necesariamente la identidad del solicitante, el objeto y el órgano o autoridad destinatario de la petición.

10.2 En el caso de peticiones colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todas las personas peticionarias, debiendo figurar, junto a la firma, el nombre y apellidos de cada una de ellas.

10.3 La persona peticionaria podrá dar cuenta del ejercicio de su derecho ante una institución u órgano diferente de aquél ante quien dirigió la petición, remitiéndole copia del escrito sin otro efecto que el de su simple conocimiento.

Artículo 11. Plazo para atender las peticiones.

11.1 El Ayuntamiento de Yaiza acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días siguientes a su recepción y concederá a la persona peticionaria un plazo de 15 días para subsanar los posibles defectos advertidos, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, notificándose su archivo con expresión de la causa.

11.2 Una vez admitida a trámite una petición, la autoridad u órgano municipal competente vendrán obligados a contestar y a notificar la contestación en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de su presentación. Asimismo podrá, si así lo considera necesario, convocar a las personas peticionarias en audiencia pública, la cual se llevará a cabo con el acuerdo de las partes y sin perjuicio del deber de contestar la petición.

11.3 Cuando la petición se estime fundada, la autoridad o el órgano competente para conocer de ella, vendrá obligado a atenderla y a adoptar las medidas que estime oportunas a fin de lograr su plena efectividad.

CAPITULO III: DERECHO DE PROPUESTA

Artículo 12. Titulares y objeto del derecho de propuesta.

Todas las personas físicas y jurídicas tienen el derecho a dirigirse, de manera individual o colectivamente, a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en materias de competencia municipal o de interés local.

Artículo 13. Formalización.

13.1 Las propuestas se formularán por escrito, mediante instancia en el Registro General del Ayuntamiento de Yaiza, por vía telemática o cualquier medio, incluso electrónico, que permita acreditar su autenticidad e incluirán necesariamente la identidad del solicitante, el objeto y el órgano o autoridad destinatario de la petición.

13.2 Las propuestas formuladas por asociaciones deberán, además de cumplir los requisitos anteriores, ir firmadas por las personas que representen legalmente a las mismas.

13.3 Las propuestas colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todas las personas peticionarias, debiendo figurar, junto a la firma, el nombre y apellidos de cada una de ellas y su DNI.

Artículo 14. Tramitación de las propuestas.

14.1 Una vez admitida a trámite una propuesta, la autoridad u órgano municipal competente deberán estudiar el contenido de la misma e informar por escrito a la parte proponente sobre el curso que se le dará en el plazo máximo de un mes.

14.2 Asimismo podrá, si así lo considera necesario, convocar a las personas interesadas en audiencia pública, sin perjuicio del deber mencionado en el apartado anterior.

14.3 El Ayuntamiento de Yaiza, cuando adopte un acuerdo o resolución que sea consecuencia de la formulación de una propuesta vecinal colectiva, dará publicidad de esta circunstancia.

CAPÍTULO IV: CONSULTA POPULAR

Artículo 15. Objeto del Derecho. (3)

15.1 De conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Alcaldía- Presidencia, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento de Yaiza y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de competencia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y vecinas del municipio, excepto los relativos a la Hacienda Local.

15.2 La iniciativa vecinal para proponer al Pleno del Ayuntamiento de Yaiza una consulta popular deberá ir suscrita por el 15 % de los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales. (4)

15.3 No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas y tampoco reiterar, en una legislatura, una misma consulta.

Artículo 16. Tramitación.

El acuerdo del Pleno, que indicará con claridad los términos exactos de la consulta que se propone, se remitirá a la Comunidad de Canarias que, previa comprobación de su procedencia, lo enviará a la Administración General del Estado.

Artículo 17. Autorización de la convocatoria.

17.1 Autorizada la convocatoria de la consulta popular por el Gobierno de la Nación, el Gobierno de la Comunidad de Canarias efectuará la convocatoria mediante Decreto que contendrá, de conformidad con el acuerdo plenario, el objeto de la consulta, así como el lugar y fecha de la misma.

17.2 El Decreto, además de publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Canarias, será objeto de la máxima difusión para general conocimiento de los vecinos y vecinas del municipio.

CAPÍTULO V: INICIATIVA VECINAL (5)

Artículo 18. Concepto.

18.1 La iniciativa vecinal es aquella forma de participación mediante la cual los vecinos propone al Ayuntamiento de Yaiza que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia municipal, de interés público y sin generación de beneficios particulares, aportando para ello medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

18.2 La iniciativa vecinal en ningún caso podrá referirse a actuaciones municipales incluidas en los programas de actuación vigentes, a normas reguladoras de tributos o precios públicos.

Artículo 19. Planteamiento.

19.1 Los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales de Yaiza podrán ejercer la iniciativa vecinal presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de competencia municipal.

19.2 Dichas iniciativas deberán ir suscritas por el 15 % de los vecinos y vecinas del municipio que gocen del mencionado derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.

19.3 Los/as menores que tengan al menos 16 años podrán ejercer la iniciativa vecinal, presentando o suscribiendo propuestas siempre y cuando estas no lleven incorporadas propuestas de consulta popular.

Artículo 20. Tramitación.

20.1 Recibida la iniciativa de los vecinos en el Ayuntamiento de Yaiza se requerirá a la Secretaría General la elaboración de un informe de legalidad en relación a la misma, así como el informe de la

Intervención Municipal de Fondos cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

20.2 Luego se someterá a información pública durante un plazo de 30 días, excepto que por razones de urgencia fuera aconsejable un plazo más corto. Posteriormente la iniciativa de los vecinos será objeto de debate y votación en el Pleno de la Corporación, sin perjuicio de que sea resuelta por otro órgano competente en la materia.

20.3 Cuando la iniciativa vecinal lleve incorporada una propuesta de consulta popular local, la misma será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el Capítulo anterior.

Artículo 21. Ejecución del acuerdo.

21.1 En caso de que el Pleno del Ayuntamiento apruebe la iniciativa vecinal, hará pública la forma y el calendario con que se llevará a cabo, y destinará la partida económica correspondiente.

21.2 El Ayuntamiento de Yaiza redactará una Memoria Anual que incluirá todas las iniciativas, propuestas y peticiones vecinales aprobadas conforme al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, siempre que sus promotores no tengan inconveniente.

CAPÍTULO VI: AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 22. Concepto.

Todos los vecinos y vecinas, incluidas las asociaciones, del municipio tienen el derecho de audiencia pública, el cual consiste en hacer sesiones específicas abiertas a quienes lo deseen, para ser informados y escuchados respecto de temas relevantes de competencia municipal.

Artículo 23. Convocatoria.

La audiencia pública será convocada por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento, ya sea a iniciativa propia o cuando así se lo pidan los vecinos y vecinas del municipio.

Artículo 23 bis. Derecho de audiencia en el procedimiento administrativo.

De conformidad con la legislación vigente, todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.

CAPÍTULO VII: PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS MUNICIPALES (6)

Artículo 24. Carácter público de las sesiones del Pleno.

24.1 Las sesiones del Pleno de la Corporación Local son públicas.

No obstante, podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de las personas a su honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen previsto en el artículo 18 de la Constitución Española de 1978.

24.2 Se facilitará la asistencia a todo el público interesado en las sesiones a través de los medios más adecuados al caso.

Igualmente, los representantes de los medios de comunicación social tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

Artículo 25. Intervención de los vecinos en el Pleno. (7)

25.1 Cuando alguna de las entidades a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesada, deberá solicitarlo al Alcalde antes de comenzar la sesión.

25.2 Con la autorización de éste y a través de un/a único/a representante, podrá exponer su parecer durante 10 minutos, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

25.3 Los vecinos y vecinas empadronados en el municipio así como las personas que tengan su actividad dada de alta en el censo de Actividades Económicas de Yaiza y estén al corriente de sus obligaciones legales con el Ayuntamiento de Yaiza que deseen intervenir en el Pleno formulando ruegos y preguntas, podrán hacerlo formulándolos con brevedad por escrito dirigido a la Presidencia de la Corporación con al menos 48 horas de antelación al Pleno.

25.4 La Alcaldía Presidencia podrá abrir un turno de ruegos y preguntas por el público asistente al Pleno, al finalizar la sesión, sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

25.5 Los ruegos y preguntas formulados con antelación según el procedimiento antes descrito, podrán ser contestados por escrito en el plazo máximo de un mes, en el caso de que a quien corresponda no desee dar una respuesta inmediata.

Artículo 26. Intervención de los vecinos en otros órganos municipales.

No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas podrá convocarse, exclusivamente a fin de escuchar su parecer o recibir su informe respecto de un tema concreto, a representantes de las asociaciones del municipio y a personas con interés legítimo en el mismo. La convocatoria corresponderá a la presidencia de estos órganos.

Artículo 27. Participación en los Consejos.

Las entidades y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Vecinales tendrán derecho a participar en los órganos de los Consejos existentes (Vecinales y del Municipio) en la proporción y representación que se establece en este Reglamento.

CAPÍTULO VIII. DERECHO A PRESENTAR QUEJAS, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

Artículo 27 bis. Formulación.

Todas las personas tienen derecho a presentar en el Servicio de Atención al Vecino/a quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

CAPÍTULO IX. SISTEMA DE DEFENSA DE LOS VECINOS

Artículo 27 ter. Concepto.

En el marco de las competencias del gobierno local, los derechos reconocidos en la Constitución, en las leyes y en este Reglamento, serán objeto de especial protección por parte del Ayuntamiento de Yaiza, que exigirá las responsabilidades adecuadas al personal y autoridades municipales que no los respeten o vulneren su ejercicio.

A tal efecto se podrá nombrar a un/a Defensor/a de los vecinos

TÍTULO III. LAS ENTIDADES VECINALES

CAPÍTULO I. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES VECINALES (8)(9)

Artículo 28. Objetivos del Registro.

El Registro Municipal de Entidades Vecinales del Ayuntamiento de Yaiza, dependiente de la Secretaría

General de la Corporación o Departamento Delegado, tiene los siguientes objetivos fundamentales:

- Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos establecidos en este Reglamento y en la legislación vigente.

- Permitir al Ayuntamiento de Yaiza conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil del municipio, la representatividad, el grado de interés o la utilidad vecinal de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 29. Entidades que pueden inscribirse.

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Vecinales del Ayuntamiento de Yaiza todas las asociaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los/as vecinos/as del municipio, cuyo ámbito de actuación comprenda en todo caso el término municipal o parte de éste y tengan en él su sede social o delegación.

Artículo 30. Documentación a presentar para inscribirse.

Las entidades interesadas en inscribirse en dicho Registro deberán presentar la siguiente documentación:

- Instancia dirigida al Alcalde o a la Alcaldesa solicitando la inscripción.

- Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes.

- Documento acreditativo de la inscripción y número de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Canarias o similar.

- Acta o certificación, de acuerdo con dicha normativa, de la última asamblea general de socios, o de un órgano equivalente, en la que fuera elegida la junta vigente en el día de la inscripción, o -en su caso, de los miembros de dicha junta.

- Domicilio o Sede social de la entidad en el municipio.

- Nº de Identificación Fiscal de la entidad.

- Certificación acreditativa del número de asociados.

- Programa o memoria anual de sus actividades.

- Presupuesto vigente de la entidad.

Artículo 31. Resolución de la inscripción.

31.1 En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el/la Alcalde/sa decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Entidades Vecinales

31.2 La resolución estimatoria de la inscripción se notificará a la entidad, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

31.3 Si la resolución es denegatoria de la inscripción, por no aportarse la documentación a que se refiere el artículo anterior, deberá ser motivada, notificándose con indicación al régimen de recursos que proceden, conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 32. Modificación de datos.

Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

Artículo 33. Vigencia de la inscripción

33.1 A efectos de la continuación de la vigencia de la inscripción, todas las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Vecinales deberán presentar anualmente al Ayuntamiento, antes del último día del mes de febrero, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, el número de asociados con que cuenta en dicha fecha y cualquier modificación que se haya podido producir por la celebración de su asamblea general anual de socios o por otros motivos previstos en los estatutos, con la finalidad de que dicho Registro esté actualizado.

33.2 La falta de presentación de esta documentación determinará que el Ayuntamiento la considere como "asociación inactiva" a los efectos de iniciar el procedimiento que se describe en el apartado siguiente.

33.3 El Ayuntamiento de Yaiza dará la baja, de oficio, en el Registro Municipal a aquellas entidades que permanezcan inactivas, comunicando esta situación a la persona o personas interesadas, quienes podrán formalizar alegaciones en un plazo no superior a 15 días, procediéndose inmediatamente a la baja en el supuesto de que no se presente ninguna alegación.

Artículo 34. Publicidad de los datos del Registro

34.1 El Registro Municipal de Entidades Vecinales será único, y sus datos generales serán públicos, con las restricciones que prevé la normativa vigente.

34.2 Igualmente existirá un directorio actualizado de las entidades Vecinales registradas que será publicado en la página web municipal.

Artículo 35. Certificación de los datos del registro

Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales serán documentos únicos para acreditar la condición de la inscripción y la naturaleza de la asociación o entidad en cuestión.

CAPÍTULO II: MEDIDAS DE FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO

Artículo 36. Fomento del Asociacionismo.

El Ayuntamiento de Yaiza fomentará y apoyará el asociacionismo a través de:

- Ayudas, subvenciones, convenios.
- Programas de formación y capacitación en la gestión de asociaciones.
- Cualquier otra forma de colaboración que resulte adecuada para ello.

Artículo 37. Subvenciones municipales y Convenios de Colaboración. (10)

37.1 De acuerdo con la legislación general para la Concesión de Subvenciones, el Ayuntamiento de Yaiza subvencionará económicamente a las entidades para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas del municipio, incluyendo una partida destinada a tal fin en el Presupuesto municipal.

37.2 Atendiendo a las necesidades del conjunto de los vecinos, a las propuestas de colaboración de las asociaciones, de los Consejos Vecinales y Consejo del Municipio, y conforme a las disponibilidades presupuestarias, el Ayuntamiento de Yaiza promoverá la suscripción de convenios de colaboración, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la prestación de servicios a la población y realización de actividades de interés general. Se fomentarán especialmente los convenios que impliquen la participación de voluntariado de las entidades en las actuaciones de bienestar social. De la aprobación de los Convenios de Colaboración se

dará publicidad a través de las actas de la Junta de Gobierno Local

37.3 Los Convenios de Colaboración establecerán la creación de una Comisión de seguimiento y evaluación que será la encargada de fijar los objetivos para cada uno de los años de vigencia del convenio o de dirimir las cuestiones de interpretación que puedan suscitarse.

Artículo 38. El uso de locales de titularidad municipal. (11)

38.1 Las entidades Vecinales podrán acceder al uso de locales e instalaciones municipales, con las limitaciones que imponga su disponibilidad por parte de otras entidades vecinales o por el propio Ayuntamiento de Yaiza, y serán responsables del trato dado a los mismos.

38.2 También podrán acceder al uso de las dependencias municipales que el Ayuntamiento de Yaiza determine para la realización de actos y eventos, siempre y cuando lo soliciten con, al menos, 15 días de antelación. Las solicitudes que se presenten en una fecha posterior se cursarán en la medida de lo posible, intentando cumplir el fin de la solicitud.

Artículo 39. Actos en la vía pública.

Las entidades vecinales que deseen realizar actos en la vía pública deberán solicitar autorización al Ayuntamiento de Yaiza con al menos 5 días hábiles de antelación a la fecha de celebración de los mismos.

Las autorizaciones que se presenten en una fecha posterior se cursarán en la medida de lo posible, intentando cumplir el fin de la solicitud.

Artículo 40. La declaración de Utilidad Pública Municipal.

A iniciativa de las correspondientes entidades, podrán ser declaradas Entidades de Utilidad Pública Municipal aquellas entidades vecinales en que concurren los siguientes requisitos:

- Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general de los vecinos y vecinas del municipio.
- Que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados/as, sino abierta a cualquier otro/a posible beneficiario/a.
- Que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas.

- Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.

- Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro Municipal de Entidades, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

Artículo 41. Derechos de las entidades declaradas de utilidad pública municipal.

Las entidades declaradas de utilidad pública municipal tendrán los siguientes derechos:

- Derecho a usar la mencionada declaración de utilidad pública municipal en toda clase de documentos, a continuación de su denominación.

- Derecho a obtener fondos municipales a través de ayudas, subvenciones y convenios, según lo previsto en el Capítulo anterior.

- Derecho al uso de locales de titularidad municipal, conforme a lo previsto en el artículo 38 de este Reglamento.

- Derecho a disfrutar de exenciones y bonificaciones en el pago de tasas municipales en los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 42. Obligaciones de las entidades declaradas de utilidad pública municipal.

Las entidades vecinales declaradas de utilidad pública municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- Deber de presentar al inicio de cada ejercicio certificados de la Agencia Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social y de otras administraciones u organismos que demuestren el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y un informe de situación financiera que deberá expresar la imagen fiel del patrimonio, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos en su caso.

- Deber de presentar una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el último ejercicio.

- Deber de facilitar al Ayuntamiento de Yaiza los informes que éste le requiera en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

Artículo 43. Procedimiento de declaración de utilidad pública municipal.

43.1 La solicitud de declaración de utilidad pública municipal irá dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Yaiza. En dicha solicitud deberán constar las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la entidad para que sea considerada como de utilidad pública municipal.

43.2 A dicha solicitud deberán acompañarse además los siguientes documentos:

- Memoria en la que se reflejen las actividades que haya desarrollado durante los dos ejercicios económicos anuales precedentes a aquél en que se presenta la solicitud.

- Cuentas anuales de los dos últimos ejercicios cerrados.

- Certificación positiva de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Certificación del acuerdo del órgano de la entidad que sea competente por el que se solicita la declaración de utilidad pública.

43.3 Se darán traslado a los Consejos Vecinales respectivos de las solicitudes de Declaración de Utilidad Pública Municipal formuladas por aquellas entidades vecinales relacionadas con su área de actividad.

43.4 La declaración de utilidad pública municipal se llevará a cabo en virtud de Decreto de Alcaldía, previo informe técnico favorable del Departamento municipal competente en razón de los fines estatutarios y actividades de la entidad.

Artículo 44. Revocación de la declaración de utilidad pública municipal

La declaración de utilidad pública municipal será revocada, previa audiencia de la entidad afectada e informe técnico, por Decreto de Alcaldía cuando las circunstancias o la actividad de la entidad no respondan a las exigencias o requisitos fijados en el artículo 40 de este Reglamento, o los/as responsables de su gestión incumplan las obligaciones descritas en el artículo 42 del mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

- El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre Regulación de las Distintas Modalidades de Referéndum.

- Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.

- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

- Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre Procedimiento Relativo a las Asociaciones de Utilidad Pública.

- Ley 14/1990, de 26 de julio, de reforma de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

DISPOSICIÓN FINAL

La aprobación del presente Reglamento, de conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se ajustará al siguiente procedimiento:

.. Aprobación inicial por el Pleno.

.. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

.. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Una vez cumplida la tramitación descrita, el presente Reglamento entrará en vigor, según prescribe el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Canarias.

(1) Ley 14/1990, de 26 de julio, de reforma de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. Artículo 156 a, b y c.

(2) Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales. Artículos 230 y 231.

(3) Ley 14/1990, de 26 de julio, de reforma de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. Artículo 163

(4) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Artículo 70.bis Apto.2

(5) Ley 14/1990, de 26 de julio, de reforma de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. Artículo 159

(6) 14/1990, de 26 de julio, de reforma de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. Artículo 159

(7) Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales. Artículos 230 y 231.

(8) 14/1990, de 26 de julio, de reforma de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. Artículos 164 a 168

(9) Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales. Artículo 236

(10) Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales. Artículo 232

(11) Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales. Artículo 233”

Yaiza, a trece de noviembre de dos mil seis.

EL ALCALDE, José Francisco Reyes Rodríguez.

16.470

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA

ANUNCIO

15.717

De veintiséis de octubre de dos mil seis, del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, relativo a la solicitud de AUTORIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DETALLADO DE IMPACTO ECOLÓGICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “NUEVA DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES. AEROPUERTO DE FUERTEVENTURA”, término municipal de Puerto del Rosario. Isla de Fuerteventura.

Por la empresa AENA, se ha solicitado la AUTORIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE ESTUDIO DETALLADO DE IMPACTO ECOLÓGICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “NUEVA DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES. AEROPUERTO DE FUERTEVENTURA”, término municipal de Puerto del Rosario. Isla de Fuerteventura. Exp.: 03/05-P.Dep.

Este Consejo Insular, de conformidad con lo previsto en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, hace público por medio del presente anuncio que todas aquellas personas físicas o jurídicas que se consideren afectadas, puedan presentar sus reclamaciones en el plazo de VEINTE (20) DÍAS, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, sito en la calle Lucha Canaria, número 112, 2ª planta, de Puerto del Rosario, durante las horas de oficina.

EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS, Manuel Miranda Medina.

15.403

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA

ANUNCIO

15.718

Por Decreto del Vicepresidente del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, número 73/06, de fecha 18 de octubre de 2006, se han aprobado las Bases Generales y Específicas que han de regir el proceso selectivo, para cubrir en turno libre, las plazas vacantes en la plantilla del personal funcionario y laboral del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, conforme a las Ofertas de Empleo Público publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 7 de octubre de 2005 y 9 de marzo de 2006.

Las Palmas de Gran Canaria, a seis de noviembre de dos mil seis.

EL VICEPRESIDENTE, José Jiménez Suárez.

BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS VACANTES DE LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA.

PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

La presente convocatoria tiene por objeto el acceso, en turno libre, a las plazas vacantes de la plantilla de personal funcionario y laboral incluidas en la Oferta de Empleo Público del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria correspondientes al año 2005 y 2006, publicadas en el B.O.E. número 240 de 7 de octubre de 2005, y su modificación por corrección de errores en el B.O.E. número 296 de 12 de diciembre de 2005 y en el B.O.E. número 58 de 9 de marzo de 2.006, respectivamente, y que serán cubiertas por el sistema de Concurso-Oposición, debido a la naturaleza de las plazas y de las funciones a desempeñar en un ámbito de actuación tan específico como del agua, sea más favorable al interés general que se considere una cierta experiencia, así como una formación especializada hacen que el sistema más adecuado sea el de concurso-oposición, por cuanto que permite una mejor aplicación de los principios de mérito y capacidad de los aspirantes, ya que no sólo se tendrán en cuenta sus conocimientos teóricos sino también se valorará la experiencia profesional y específica en las materias relacionadas con las funciones a desempeñar.

La convocatoria se regirá por lo establecido en el artículo 177 del R.D. Legislativo, 78/1986, de 18 de